

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2600941  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente  
**Asunto** Servicios públicos: mantenimiento y reparación de vías públicas

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600941, en el que se manifestaba que el Ayuntamiento de Godella podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por falta de respuesta a los escritos presentados los días 06/05/2025, 17/06/2025 y 28/08/2025 en los que solicitaba la reparación de los desperfectos que presenta una calle.

El 24/02/2026 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, no lo recibimos.

El 21/04/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro del plazo de 3 meses, de las solicitudes presentadas los días 06/05/2025, 17/06/2025 y 28/08/2025 ante el Ayuntamiento de Godella.
- Con ello se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 21/04/2026 efectuamos al Ayuntamiento de Godella las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos, y también los empleados públicos, ante las Administraciones mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro del plazo señalado en la normativa reguladora del procedimiento de que se trate o, en su defecto, en el plazo de 3 meses. Todo ello con notificación a la persona interesada en la forma prevista en el ordenamiento jurídico.
3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo de 15 días, dé respuesta a las solicitudes presentadas ante el Ayuntamiento los días 06/05/2025, 17/06/2025 y 28/08/2025, en los términos señalados en la consideración anterior.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 30/04/2026 registramos el informe del Ayuntamiento, en el que indicaba que:

Este Ayuntamiento manifiesta expresamente la aceptación de las consideraciones formuladas por esa Institución, en particular en lo relativo al deber de colaboración con el Síndic de Greuges y a la obligación de dictar resolución expresa en los procedimientos administrativos conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, se reconoce la necesidad de reforzar los mecanismos internos de tramitación y control de expedientes, al objeto de garantizar el cumplimiento efectivo de los plazos legales y del principio de buena administración, habiéndose iniciado actuaciones organizativas en dicha línea.

(...)

En cumplimiento de las consideraciones formuladas por el Síndic de Greuges, se ha procedido a impulsar la tramitación administrativa necesaria para emitir resolución expresa, motivada y completa respecto de las solicitudes presentadas por el interesado en fechas 6 de mayo, 17 de junio y 28 de agosto de 2025.

Dicha resolución incorporará de forma expresa tanto el contexto general de actuación municipal derivado de los daños ocasionados por la DANA como la situación urbanística específica del ámbito en el que se emplaza la Calle Castillo y el régimen jurídico aplicable, incluyendo las limitaciones derivadas del mismo.

Asimismo, se han adoptado medidas organizativas internas orientadas a mejorar el control de plazos, la trazabilidad de las solicitudes y la gestión de expedientes administrativos, con el fin de evitar la reiteración de situaciones análogas.

El informe continuaba ofreciendo una explicación sobre los daños que la DANA había causado en la red viaria del municipio, detallando las afecciones detectadas y las subvenciones solicitadas para acometer las reparaciones necesarias. Señalaba que todos los trabajos a realizar se enmarcaban en una estrategia global, secuenciada y planificada para la recuperación progresiva del sistema viario. En relación con la calle concreta sobre la que la persona promotora planteaba la queja, el informe exponía los condicionantes de índole urbanística que impedían el abordaje de obras municipales ordinarias.

Previamente a la recepción del informe del Ayuntamiento se recibió en esta defensoría un escrito de la persona promotora de la queja en el que daba cuenta del escrito que le había remitido el Ayuntamiento de Godella, escrito este que coincide en su contenido con el informe aportado por el propio Ayuntamiento.

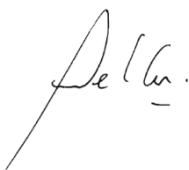
Llegados a este punto se hace evidente que el Ayuntamiento de Godella ha procedido a emitir respuesta a los escritos presentados por el interesado y se la ha remitido, garantizando que llegara a su conocimiento. Por ello, entendemos que el Ayuntamiento ha realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de

consideraciones de 21/04/2026, permitiendo alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho del interesado a la obtención de respuesta.

Sobre el contenido material de esa respuesta, esta defensoría no puede realizar ningún tipo de valoración pues se remite a aspectos cuyo conocimiento y decisión es propio de órganos especializados que posean los adecuados conocimientos técnicos.

El Ayuntamiento de Godelleta no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados pues no nos remitió el informe que le solicitamos mediante la resolución de inicio de investigación de 24/02/2026.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana